ALCALDIA DE
CURUMANÍ

Curumaní, 16 de noviembre del 2026

Señora:

MYRIAN ALCALA

Respuesta Observación 1:

En respuesta de la observación 1 y atendiendo cada una de las mismas, el equipo de la secretaria de planeación y la oficina jurídica procede a verificar detalladamente lo planteado, por lo cual, la administración municipal no acepta la observación, teniendo en cuenta que las experiencias establecidas en el numeral 4.1 del Estudio Previo responden a la naturaleza multidisciplinaria del objeto contractual y a las actividades técnicas, jurídicas, contables y territoriales que comprende la actualización del inventario de bienes inmuebles municipales.

La experiencia en ordenamiento territorial guarda una relación directa y de mayor conocimiento con el objeto contractual, toda vez que la identificación, caracterización física, georreferenciación y localización espacial de los predios municipales constituyen actividades fundamentales para conocer la distribución, ocupación, destinación y aprovechamiento de los bienes inmuebles dentro del territorio.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997, en el cual establece que el ordenamiento territorial comprende la planificación física, la regulación de la utilización, ocupación del espacio, la articulación de la planificación económica y social con la dimensión territorial. Asimismo, el artículo 8 de la misma ley contempla las actuaciones municipales relacionadas con la localización de infraestructuras y equipamientos de interés público, para lo cual resulta relevante disponer de información predial y territorial actualizada.

De igual manera, la experiencia relacionada con planes de desarrollo y documentos de seguimiento y evaluación permite acreditar conocimientos en planificación, gestión y administración pública, aspectos complementarios para la adecuada gestión de los bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal.

En cuanto al fundamento de proporcionalidad invocado por el observante, la administración precisa que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben guardar correspondencia con la naturaleza, alcance y condiciones del contrato. En este caso, las experiencias solicitadas buscan garantizar que los proponentes cuenten con conocimientos

y capacidades suficientes para abordar integralmente los componentes que demanda la ejecución contractual, sin limitar la experiencia exclusivamente al ámbito contable.

Por lo anterior, la Entidad considera que las experiencias exigidas son pertinentes y complementarias al objeto contractual, por lo cual se mantiene la redacción y las condiciones de experiencia habilitante establecidas en el numeral 4.1 del Estudio Previo, sin que resulte procedente su modificación.

Respuesta Observación 2:

Una vez analizada la solicitud presentada por el observante, la Entidad se permite manifestar que no accede a modificar el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones, por las siguientes razones de orden técnico y jurídico: Contrario a lo señalado por el observante, los documentos del proceso (Estudios Previos y Pliego de Condiciones) son claros, armónicos y expresos respecto a la cantidad de contratos exigidos como regla general, sin que exista indeterminación o ambigüedad alguna. En el numeral 4.1 establece que cada contrato aportado debe ser mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial, regla que se ratifica de manera inequívoca en el literal C del numeral 10.1.1: Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, el cual dispone textualmente en la página 51 del proyecto de pliego de condiciones:

De la lectura armónica de ambas disposiciones se desprende sin lugar a dudas que la regla general del proceso exige acreditar la experiencia mediante un (1) único contrato cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial. Por tratarse de un único negocio jurídico, no hay lugar a fijar límites máximos de sumatoria ni existe vacío normativo en el pliego.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal fijar los requisitos habilitantes de manera adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Para el presente proceso, cuyo objeto es la "Actualización del inventario documental de los bienes inmuebles del Municipio de Curumaní, de conformidad con la normatividad contable", la Entidad determinó técnicamente la necesidad de contar con un contratista que haya ejecutado integralmente, en un solo contrato, un proyecto de igual o superior magnitud al presupuesto oficial. Esta exigencia garantiza la capacidad operativa del futuro contratista y mitiga riesgos de ejecución, sin vulnerar el principio de selección objetiva ni la libre concurrencia.

Adicional a lo anterior, la Entidad precisa que la posibilidad de aportar más de un contrato sí se encuentra regulada de manera expresa en el numeral 4.2: Acreditación de experiencia respecto a Criterios Diferenciales, en concordancia con el numeral 10.1.1 de los documentos del proceso. Dicha disposición establece taxativamente las excepciones a la

regla general en favor de los proponentes que acrediten condiciones diferenciales con domicilio en el territorio nacional (MiPymes conforme al Decreto 1074 de 2015, emprendimientos y empresas de mujeres conforme al Decreto 1082 de 2015, y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad conforme al Decreto 0287 de 2026), así:

- Un (1) criterio diferencial acreditado: El proponente podrá probar la experiencia solicitada aportando un (1) contrato adicional al previsto en la regla general, es decir, hasta dos (2) contratos.
- Dos (2) o más criterios diferenciales de manera concurrente: El proponente, persona natural, jurídica o estructura plural, podrá demostrar la experiencia requerida aportando hasta dos (2) contratos adicionales a los previstos en la regla general, es decir, hasta tres (3) contratos.

En estos eventos excepcionales en los que proceda la aplicación de los criterios diferenciales, el requisito de cuantía se verificará mediante la sumatoria del valor de los contratos acreditados, la cual deberá ser mayor o igual al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV actualizados.

En consecuencia, el acceso a la pluralidad de contratos y la sumatoria de sus cuantías opera exclusivamente bajo los supuestos diferenciales previstos en la ley y reglamentados en el numeral 4.2, manteniéndose incólume la exigencia de un (1) único contrato por el 100% del presupuesto como regla general en el numeral 4.1.

Respuesta observación 3

La Administración acepta parcialmente la observación, considerando pertinente realizar un ajuste en los requisitos de experiencia específica del Coordinador de Consultoría, particularmente en lo relacionado con la acreditación de experiencia en normas contables, teniendo en cuenta que dentro del equipo mínimo de trabajo se contempla un profesional financiero o contable, quien tendrá a su cargo el desarrollo y acompañamiento de las actividades propias de dicho componente. En consecuencia, no se considera necesario duplicar esta exigencia para el perfil del coordinador.

Se considera necesario mantener la experiencia relacionada con planes de desarrollo y documentos de seguimiento y evaluación, dado que el objeto contractual no se limita a la identificación física y documental de los bienes inmuebles, sino que también contempla la consolidación de información que sirve de insumo para la planificación, gestión, administración y seguimiento del patrimonio municipal.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el alcance técnico del contrato, se considera pertinente fortalecer el perfil del Coordinador de Consultoría mediante la incorporación de experiencia en normas urbanísticas y conocimientos en cartografía, aspectos

ALCALDIA DE
CURUMANI

fundamentales para la identificación, caracterización y análisis espacial de los bienes inmuebles objeto de actualización.

Por lo anterior, se acepta parcialmente la observación y se modificará el requisito de experiencia específica del Coordinador de Consultoría, retirando la exigencia de experiencia en normas contables e incorporando experiencia en normas urbanísticas y conocimientos en cartografía, manteniendo los componentes relacionados con ordenamiento territorial, planes de desarrollo y documentos de seguimiento y evaluación.

Atentamente:

ORIGINAL FIRMADO
Jorge Luis Benjumea V.
Asesor Jurídico municipal

ORIGINAL FIRMADO
Numis Alejandra Cárcamo C.
Secretaria de planeación municipal